



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRARIA

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;  
Ha dado la ley siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRARIA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley, tiene por objeto regular el Servicio de Extensión Agraria, para incrementar la productividad y competitividad del productor agrario, así como, impulsar el desarrollo rural; siendo su finalidad promover e incrementar las capacidades de los productores agrarios a través de la extensión.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas vinculadas con el Servicio de Extensión Agraria.

##### Artículo 3.- Objetivos específicos

- 3.1 Fortalecer y ampliar la cobertura del Servicio de Extensión Agraria en atención a las necesidades y demandas tecnológicas de los productores agrarios.
- 3.2 Incrementar y fortalecer la productividad y competitividad del sector agrario.
- 3.3 Promover el uso de tecnologías sostenibles en la actividad agropecuaria.
- 3.4 Fortalecer la articulación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA que participan en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

3.5 Promover la transferencia tecnológica y la asistencia técnica a nivel nacional.

#### **Artículo 4.- Articulación de los tres niveles de gobierno**

La presente Ley establece las competencias y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, que participan en la prestación del Servicio de Extensión Agraria, considerando el potencial agrario y la demanda de los mercados nacional e internacional.

#### **Artículo 5.- Autoridades competentes**

5.1 La competencia para promover la extensión agraria es una función compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales, quienes deben articular y armonizar iniciativas y acciones con los gobiernos locales.

5.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria es responsable de normar y supervisar las acciones para la prestación efectiva del Servicio de Extensión Agraria a través de los mecanismos necesarios que permitan garantizar la calidad del servicio.

### **TÍTULO II**

#### **SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRARIA**

#### **Artículo 6.- Servicio de Extensión Agraria**

6.1 La extensión agraria es un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; implica un proceso educativo, sistemático y de interacción y acompañamiento con los productores agrícolas, pecuarios y forestales; permite atender demandas integrales que incluyen la capacitación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción de las unidades agropecuarias, agroforestales, incorporando innovaciones del tipo tecnológico, organizacional, empresarial y ambiental, considerando el entorno sociocultural de los productores agrarios y potencialidad del suelo y la disponibilidad hídrica.

6.2 El Servicio de Extensión Agraria es prestado por los proveedores de extensión agraria acreditadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria de acuerdo a las condiciones y demás aspectos señalados en el reglamento de la presente Ley.

6.3 El servicio de extensión agraria, para los efectos de la presente Ley, comprende los servicios de capacitación y asistencia técnica en materia agraria.

#### **Artículo 7.- Enfoques transversales del Servicio de Extensión Agraria**

El Servicio de Extensión Agraria se implementa en las cadenas productivas bajo los enfoques transversales de: ordenamiento territorial, equidad e interculturalidad; así como la asociatividad, adaptación al cambio climático, bioenergía y manejo

sostenible de residuos, control de calidad y trazabilidad, agricultura de precisión, uso de tecnologías de información y comunicación, conservación y valoración de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, sustentabilidad e innovación tecnológica, disponibilidad hídrica y potencialidad de suelo.

#### **Artículo 8.- Usuarios del Servicio de Extensión Agraria**

8.1. Los usuarios del Servicio de Extensión Agraria son las personas naturales, jurídicas y organizaciones que se dedican principalmente a la actividad agrícola, pecuaria o forestal y que acceden de manera voluntaria a recibir el servicio de extensión.

8.2 También son usuarios del Servicio de Extensión Agraria, las instituciones educativas que desarrollan actividades de enseñanza relacionadas al agro.

#### **Artículo 9.- Proveedores del Servicio de Extensión Agraria**

9.1 Son proveedores del servicio de extensión agraria las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, las personas naturales y jurídicas, universidades, institutos o cualquier institución que tenga por objeto la prestación del servicio de extensión agraria.

9.2 Los Proveedores del Servicio de Extensión agraria además de cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deben estar inscritos en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria y acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.

#### **Artículo 10.- Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria**

Créase el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria (RNPSEA) cuya administración e implementación progresiva está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria; el registro debe contener la experiencia y datos generales del proveedor, entre otros establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 11.- Seguimiento y evaluación**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con las Direcciones Regionales Agrarias, o las que hagan sus veces, realizará el seguimiento y evaluación de la prestación del Servicio de Extensión Agraria, estableciendo indicadores de eficacia y cobertura, debiendo presentar informes semestrales a la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA.

#### **Artículo 12.- Potestad sancionadora**

12.1 Otórguese potestad sancionadora al Instituto Nacional de Innovación Agraria contra las infracciones a la presente Ley y su reglamento.

12.2 Las sanciones administrativas que acorde a la gravedad de la infracción pueden aplicarse son: amonestación, multa, suspensión temporal o cancelación de la acreditación, previo procedimiento garantista de determinación de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diera lugar.

### Artículo 13.- Infracciones

Son infracciones que atentan contra lo establecido en la presente Ley las siguientes:

- a. Prestar el servicio de extensión agraria sin estar debidamente acreditado para tal fin.
- b. Presentar documentación falsa o inexacta para los fines de la acreditación y/o certificación.
- c. No inscribirse en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria.
- d. Prestar el servicio de extensión agraria de forma deficiente o incumpliendo las obligaciones asumidas frente a los usuarios del servicio.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. – Norma reglamentaria

El Reglamento de la presente Ley se aprueba mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### SEGUNDA. – Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria - RNPSEA

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente Ley, implementa el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria – RNPSEA, al que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/09/2021 12:17:23-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 185** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. AGRARIA.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 88, que "***El estado apoya preferentemente el desarrollo agrario (...)***"; es decir, por dicha obligación el Estado – a través de sus poderes o niveles de gobierno- debe generar e impulsar instrumentos técnicos y jurídicos que coadyuven a la mejora productiva y competitiva de los hombres y mujeres del campo.

Tratándose de instrumentos técnicos para el desarrollo agrario el "servicio de extensión" es el menos priorizado por el Estado, tan es así, que, según el Censo Nacional Agropecuario del 2012, solo un 8% de los productores agropecuarios recibió algún tipo de asistencia técnica, es decir tenemos más del 90% de productores que han recibido información sobre el control de plagas e inadecuadas prácticas en el uso de plaguicidas químicos y en prácticas de bioseguridad en sus especies animales de crianza.

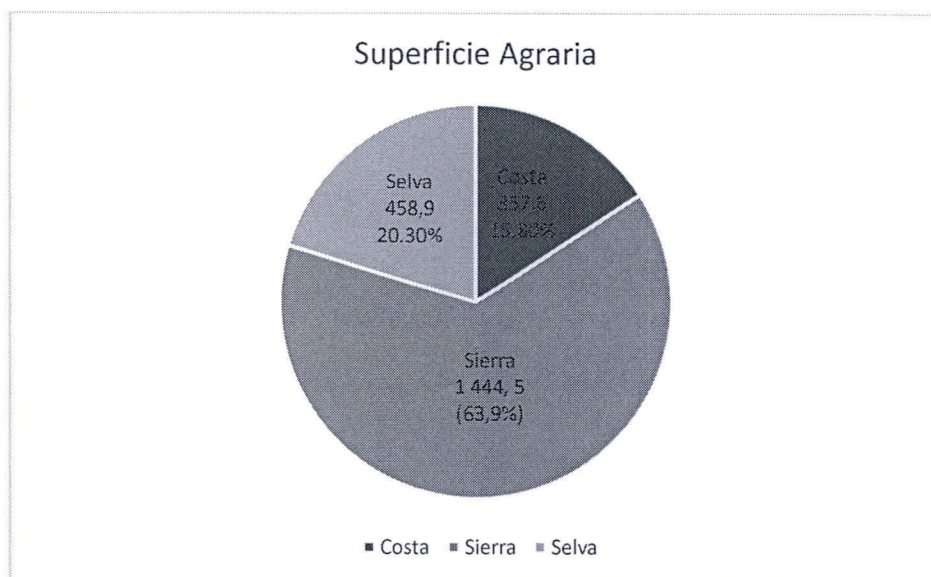
En esa misma conclusión, recogemos lo señalado en la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) del año 2014, que identificó que el "76% de productores no realizan buenas prácticas agrícolas, asociadas a la aplicación de métodos para minimizar la degradación de suelos y buenas prácticas en labranza de la tierra, métodos de riego y buen uso de insumos agrícolas. Similarmente, el 73% de productores pecuarios hacen un mal uso de medicamentos, realiza deficiente manejo sanitario y no brinda condiciones adecuadas de alimentación y agua para sus animales<sup>1</sup>".

El dictamen aprobado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre el Proyecto de Ley N° 6017/2020-CR, sostiene además que, en base a la información de la Encuesta Nacional Agropecuaria, se realizó un análisis comparativo de los productores que recibieron asistencia técnica entre el año 2014 y 2018, **encontrando que la cobertura ha disminuido pasando de 9.2 a 6.7% como promedio a nivel nacional**. Asimismo, la cobertura del servicio de asistencia técnica varía según las regiones naturales, encontrando un 13.5% en la selva, 9.5% en la costa y 4.3% en la sierra, en el año 2018.

Adicionado a ello, tenemos el problema de la atomización de las unidades agropecuarias, que, según el Censo Nacional Agropecuario del 2012, identificó que, de los más de 38 millones de hectáreas de superficie agrícola, se encuentran distribuidos en 2 260 073 unidades agropecuarias, donde el mayor número de unidades agropecuarias tiene menos de cinco hectáreas

<sup>1</sup> Recogido del Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Que aprueba la Política Nacional Agraria.

los que mayoritariamente se ubica en la Sierra; ver distribución de unidades agropecuarias:



Fuente: CENAGRO 2012

Como puede advertirse el limitado acceso de información no solamente limita la productividad y competitividad de nuestros productores, sino afecta la calidad y uso de los suelos y la disposición del recurso hídrico, del mismo modo, pone en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional de la población que depende fundamentalmente de la producción agropecuaria.

Siendo así, resulta necesario corregir el limitado acceso de los productores a los servicios de extensión agraria, lo que es un problema público que impacta negativamente en la productividad y competitividad agropecuaria; por lo que es necesario mejorar la articulación de los tres niveles de gobierno y promover la participación del sector privado para mejorar la prestación de esos servicios.

En la Tesis de María Elena Rojas Meza, sobre "**Los experimentos demostrativos como metodología de transferencia de tecnología agronómica en un marco de investigación participativa**", concibe a la extensión agrícola como "*un proceso por el cual el extensionista se esfuerza por motivar a los campesinos y los pone en situación de resolver sus problemas más urgentes, éstos están más dispuestos a descubrir que existen muchas soluciones posibles y adquieren con estos cambios la fuerza necesaria para actuar y dejarse guiar en el proceso de resolver sus problemas. La extensión permite recuperar los recursos no explotados en provecho de los productores. Finalmente debe permitir al agricultor la libertad*

*de decisión y de acción, la que debe ser plenamente respetada porque en definitiva sólo sobre el productor recaen la consecuencia de sus propios actos (Harmut, 1987)<sup>2</sup>.*

Del mismo modo, para la FAO, la extensión es definida como "Sistemas que deberían facilitar el acceso de los agricultores, sus organizaciones y otros actores del mercado al conocimiento, la información y las tecnologías; facilitar su interacción con socios en investigación, educación, agronegocios y otras instituciones relevantes; y ayudarlos a desarrollar sus propias habilidades y prácticas, organizativas y de gestión". Según esta definición, una extensión se considera como una herramienta principal para hacer que la agricultura, sus actividades relacionadas y otras actividades económicas sean más efectivas y eficientes para satisfacer las necesidades de las personas. Por lo tanto, se considera una herramienta política para promover la seguridad y la calidad de los productos agrícolas (Danso-Abbeam et al., 2018)<sup>3</sup>.

El tipo de información que se aplica con la extensión está asociada a la mejora productiva del agricultor, que va relacionada al uso de nuevas tecnologías, investigaciones, información y acceso a mercados, empleo de insumos para control de plaga, vacunas, servicios financieros, entre otros.

El servicio de extensión puede ser prestado de manera directa por el extensionista o de manera indirecta a través del empleo de herramientas de telecomunicaciones, hacia el productor o un conjunto de productores organizados.

#### **A. La extensión agraria en el Perú:**

En nuestro país el servicio de extensión agraria, aparece como una tarea del Estado, a través del Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos (1944), cuya función estaba dirigida a promover el uso de tecnologías por parte de los agricultores; posteriormente se creó el Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria (1954) y, luego de ello, se creó el Servicio de Investigación y Promoción Agraria (1960), lamentablemente con la Reforma Agraria (1969) todo el avance relacionado especialmente en la extensión empezó a desactivarse.

Nuevamente en 1981 a través del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria, se retoma las actividades de extensión agraria

<sup>2</sup> Tesis. Universidad Nacional Agraria La Molina. ROJAS, María E. Los Experimentos demostrativos como metodología de transferencia de tecnología agronómica en un maco de investigación participativa. Pág. 16.

<sup>3</sup> Recogido del Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre el Proyecto de Ley N° 6017/2020-CR.

y finalmente con la nueva estructura del Instituto Nacional de Innovación Agraria se encarga a esta entidad establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales, conforme a lo señalado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

En ese mismo sentido, el literal b), del artículo 6 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, dispone priorizar, el acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, **así como, al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas.**

En tal sentido, la iniciativa permitirá regular el "servicio de extensión agraria", integrando a las diferentes instituciones que realizan actividades de extensión, con especial participación de los gobiernos regionales y locales, conforme a las funciones compartidas que ejercen con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la participación del sector privado, "con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y sustentable de la agricultura nacional que permitan al productor mejorar el acceso a sus recursos naturales productivos y financieros logrando el incremento de la competitividad y rentabilidad de la producción agraria y el bienestar de las familias rurales en un contexto de desarrollo regional y de acceso equitativo de los servicios públicos y los beneficios de la innovación agraria<sup>4</sup>".

Con la norma se pretende cerrar la brecha de acceso a información tecnológica y de investigación para mejorar e impulsar las diferentes cadenas productivas, principalmente en el ámbito rural que presenta pobreza y extrema pobreza.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa tiene como antecedente legislativo el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, ***Ley de Promoción de la Extensión Agropecuario***, presentado por el Congresista Raúl Machaca Mamani, en el período legislativo complementario 2020-2021.

<sup>4</sup> Recogido del Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre el Proyecto de Ley N° 6017/2020-CR.

La propuesta en mención, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y, a la Comisión Agraria.

Según el expediente del Proyecto de Ley 6017/2020-CR<sup>5</sup>, la propuesta fue aprobada por el Pleno del Congreso el día 09.06.2021; la autógrafa fue remitida el 28.06.2021, siendo observado por el Poder Ejecutivo el 20.07.2021, siendo la materia observada que *"la autógrafa de la Ley, no permitiría determinar las normas cuya inobservancia configuraría infracción y tampoco permitiría identificar con exactitud cuáles son las conductas pasibles de sanción; ni la clase de daño que deben producir las conductas para que sean pasibles de una sanción"*<sup>6</sup>.

Siendo así, y considerando que los servicios de extensión agraria son una brecha pendiente de ser atendido por el Estado en favor de los productores, resulta importante recoger como insumo la autógrafa del Proyecto de Ley N° 6017/2020-CR, subsanar la observación del Poder Ejecutivo y presentar una nueva propuesta legislativa.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa fortalecerá la función compartida, en materia de extensión, que ejerce el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según el artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Del mismo modo, fortalecerá la función dispuesta al Instituto Nacional de Innovación Agraria, para establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

Asimismo, la norma precisará la función compartida de los Gobiernos Regionales, para fomentar la investigación y transferencia de tecnología y extensión agropecuaria, previsto en el literal m), del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

<sup>5</sup> Ver expediente virtual

En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt\\_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06017?opendocument](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06017?opendocument)

<sup>6</sup> Contenido extraído del Oficio N° 471-2021-PR, pág. 3.

Finalmente, facilitará la implementación de las acciones para el mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas, prevista en el literal b), del artículo 6 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

#### IV. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de consta de trece (13) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

| ARTÍCULOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley</b><br>La presente ley, tiene por objeto regular el Servicio de Extensión Agraria, para incrementar la productividad y competitividad del productor agrario, así como, impulsar el desarrollo rural; siendo su finalidad promover e incrementar las capacidades de los productores agrarios a través de la extensión.                                                                                                                                                                                                                                                    | Si bien el servicio de extensión agraria se encuentra asignada como función compartida entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los Gobiernos Regionales, la presente iniciativa pretende en específico crear en marco regulador del servicio de extensión, donde se habilita la participación de privados, siempre que se cumplen con requisitos que garanticen que el servicio sea prestado de manera adecuada.       |
| <b>Artículo 2.- Ámbito de aplicación</b><br>Las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas vinculadas con el Servicio de Extensión Agraria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | El artículo regula el ámbito de aplicación de la ley, precisando que su cumplimiento es obligatorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Artículo 3.- Objetivos específicos</b><br>3.1 Fortalecer y ampliar la cobertura del Servicio de Extensión Agraria en atención a las necesidades y demandas tecnológicas de los productores agrarios.<br><br>3.2 Incrementar y fortalecer la productividad y competitividad del sector agrario.<br><br>3.3 Promover el uso de tecnologías sostenibles en la actividad agropecuaria.<br><br>3.4 Fortalecer la articulación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA que participan en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.<br><br>3.5 Promover la transferencia tecnológica | El desarrollo de los objetivos específicos están dirigidos lograr que servicio de extensión mejore la productividad y competitividad principalmente de los productores agrarios del ámbito rural que se encuentran en pobreza y extrema pobreza.<br><br>La norma, también pretende clarificar las funciones de los entes públicos que participan en el servicio de extensión; así como, fomentar la participación de los privados. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| y la asistencia técnica a nivel nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>Artículo 4.- Articulación de los tres niveles de gobierno</b></p> <p>La presente Ley establece las competencias y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, que participan en la prestación del Servicio de Extensión Agraria, considerando el potencial agrario y la demanda de los mercados nacional e internacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Permitirá fortalecer el ejercicio de las funciones compartidas en materia de extensión entre las entidades públicas, evitando duplicidades y que el productor reciba una mejor calidad del servicio.</p>                                                                                                     |
| <p><b>Artículo 5.- Autoridades competentes</b></p> <p>5.1 La competencia para promover la extensión agraria es una función compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales, quienes deben articular y armonizar iniciativas y acciones con los gobiernos locales.</p> <p>5.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria es responsable de normar y supervisar las acciones para la prestación efectiva del Servicio de Extensión Agraria a través de los mecanismos necesarios que permitan garantizar la calidad del servicio.</p>                                                                                                | <p>Se precisa quienes son las autoridades competentes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 6.- Servicio de Extensión Agraria</b></p> <p>6.1 La extensión agraria es un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; implica un proceso educativo, sistemático y de interacción y acompañamiento con los productores agrícolas, pecuarios y forestales; permite atender demandas integrales que incluyen la capacitación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción de las unidades agropecuarias, agroforestales, incorporando innovaciones del tipo tecnológico, organizacional, empresarial y ambiental, considerando el entorno sociocultural de los productores</p> | <p>Define claramente en qué consiste el servicio de extensión agraria y precisa que este es un servicio de carácter público, es decir una actividad esencial para satisfacer necesidades primordiales colectivas, para el presente caso, garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>agrarios y potencialidad del suelo y la disponibilidad hídrica.</p> <p>6.2 El Servicio de Extensión Agraria es prestado por los proveedores de extensión agraria acreditadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria de acuerdo a las condiciones y demás aspectos señalados en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>6.3 El servicio de extensión agraria, para los efectos de la presente Ley, comprende los servicios de capacitación y asistencia técnica en materia agraria.</p>                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>Artículo 7.- Enfoques transversales del Servicio de Extensión Agraria</b></p> <p>El Servicio de Extensión Agraria se implementa en las cadenas productivas bajo los enfoques transversales de: ordenamiento territorial, equidad e interculturalidad; así como la asociatividad, adaptación al cambio climático, bioenergía y manejo sostenible de residuos, control de calidad y trazabilidad, agricultura de precisión, uso de tecnologías de información y comunicación, conservación y valoración de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, sustentabilidad e innovación tecnológica, disponibilidad hídrica y potencialidad de suelo.</p> | <p>Para una mejor prestación del servicio de extensión se han establecido algunos enfoques transversales que el extensionista deberá considerar en sus labores de campo, con la finalidad de mantener la actividad económica con el entorno socioambiental.</p> |
| <p><b>Artículo 8.- Usuarios del Servicio de Extensión Agraria</b></p> <p>8.1. Los usuarios del Servicio de Extensión Agraria son las personas naturales, jurídicas y organizaciones que se dedican principalmente a la actividad agrícola, pecuaria o forestal y que acceden de manera voluntaria a recibir el servicio de extensión.</p> <p>8.2 También son usuarios del Servicio de Extensión Agraria, las instituciones educativas que desarrollan actividades de enseñanza relacionadas al agro.</p>                                                                                                                                                      | <p>El artículo precisa quienes son los beneficiarios del servicio de extensión agraria.</p>                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 9.- Proveedores del Servicio de Extensión Agraria</b></p> <p>9.1 Son proveedores del servicio de extensión agraria las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, las personas naturales y jurídicas, universidades, institutos o cualquier institución que tenga por objeto la prestación del servicio de extensión agraria.</p> <p>9.2 Los Proveedores del Servicio de Extensión agraria además de cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deben estar inscritos en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria y acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria.</p> | <p>Se precisa quienes son los sujetos que pueden brindar el servicio de extensión, incluyéndose en este grupo a las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local; personas naturales, así como, las personas jurídicas con o sin fines de lucro.</p> <p>También se han considerado como proveedores a las universidades e institutos.</p> |
| <p><b>Artículo 10.- Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria</b></p> <p>Créase el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria (RNPSEA) cuya administración e implementación progresiva está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria; el registro debe contener la experiencia y datos generales del proveedor, entre otros establecidos por el Reglamento de la presente Ley.</p>                                                                                                                                                                     | <p>Es importante tener registro para garantizar el cumplimiento y finalidad de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>Artículo 11.- Seguimiento y evaluación</b></p> <p>El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con las Direcciones Regionales Agrarias, o las que hagan sus veces, realizará el seguimiento y evaluación de la prestación del Servicio de Extensión Agraria, estableciendo indicadores de eficacia y cobertura, debiendo presentar informes semestrales a la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA.</p>                                                                                                                                            | <p>Permitirá realizar una evaluación de resultados sobre la aplicación de la norma y tener información de cuánto contribuyó en el desarrollo rural, con énfasis en los productores agrarios en tanto se evidencie que mejoraron en su competitividad y productividad.</p>                                                                               |
| <p><b>Artículo 12.- Potestad sancionadora</b></p> <p>12.1 Otórguese potestad sancionadora al Instituto Nacional de Innovación Agraria contra las infracciones a la presente Ley y su reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>Se regula la potestad sancionadora al Instituto Nacional de Innovación Agraria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>12.2 Las sanciones administrativas que acorde a la gravedad de la infracción pueden aplicarse son: amonestación, multa, suspensión temporal o cancelación de la acreditación, previo procedimiento garantista de determinación de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diera lugar</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Artículo 13.- Infracciones</b><br/>Son infracciones que atentan contra lo establecido en la presente Ley las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Prestar el servicio de extensión agraria sin estar debidamente acreditado para tal fin.</li> <li>b. Presentar documentación falsa o inexacta para los fines de la acreditación y/o certificación.</li> <li>c. No inscribirse en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria.</li> <li>d. Prestar el servicio de extensión agraria de forma deficiente o incumpliendo las obligaciones asumidas frente a los usuarios del servicio.</li> </ul> | <p>Se han considerado cuatro tipos de infracciones susceptibles de sanción administrativa.</p> <p>El tipo de sanciones están previstas en el artículo 12 de la propuesta normativa.</p> |
| <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>PRIMERA. – Norma reglamentaria</b><br/>El Reglamento de la presente Ley se aprueba mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Regula el plazo de su reglamentación.</p>                                                                                                                                            |
| <p><b>SEGUNDA. – Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria - RNPSEA</b><br/>El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente Ley, implementa el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria – RNPSEA, al que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.</p>                                                                                                                                 | <p>Regula la implementación del Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agraria – RNPSEA.</p>                                                                        |

## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La formulación de un marco regulatorio que desarrolle el servicio público de extensión agraria en el país incide en la reducción de los costos de transacción en los que incurren los productores agrarios al momento del desarrollo de las actividades agrarias, posibilitando el incremento de su productividad, sostenibilidad y competitividad.

En ese escenario, siguiendo el concepto de costos de transacción, el cual está relacionado a los costos en los que incurren las partes para arribar a un acuerdo que los beneficie, resulta necesario que la actividad agraria, específicamente la agrícola, pecuaria y forestal requiere la participación de proveedores de extensión agraria, que previa acreditación por parte del Instituto Nacional de Innovación Agraria, puedan brindar servicio a los productores que desarrollan actividades agrarias a través de la capacitación y asistencia técnica con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción incorporando innovaciones de tipo tecnológica, organizacional, empresarial y ambiental considerando el entorno sociocultural de los productores agrarios lo que se justifica dado que el desarrollo de estas actividades si bien requieren el fomento y la promoción por parte del Estado a fin de posicionar a la misma para garantizar aspectos referidos a la seguridad alimentaria, buenas prácticas ambientales y demás que tienen impacto positivo en la sociedad, la posibilidad de que no solo se limite a la intervención estatal este tipo de actuaciones origina que se extienda la prestación a través de prestadores debidamente acreditados, con lo cual se genera un mercado de intercambio de servicios que dinamiza la economía y genera valor para la consecución de los fines que persigue la propuesta.

Por tal sentido el marco regulador propuesto permite a los productores acceder a una alternativa en el mercado que satisfaga sus necesidades referidas al desarrollo de actividades que efectúan en el sector agrario y que les permita maximizar sus beneficios a través del incremento de su productividad y ser más competitivos, siendo asistidos por proveedores que cuentan con conocimiento empírico y técnico sobre los aspectos que les permita cumplir los objetivos que persigue el posicionamiento de las actividades tanto en mercados nacionales como internacionales.

En ese sentido la intervención del Poder Ejecutivo a través del INIA conforme a las condiciones, tanto normativas como procedimentales que deban establecer en el reglamento respectivo en el marco de sus competencias y funciones, permitirá que estos acrediten a los proveedores que desarrollaran en el mercado el servicio de extensión agraria a través de una habilitación previa que los faculte al desarrollo de la actividad, lo que otorga una señal de confianza en el mercado para la contratación de estos proveedores

reduciendo con ello los costos de transacción antes mencionados y generen el impacto deseado en beneficio del sector agrario y riego.

En ese escenario se ha elegido la estrategia de derechos habilitantes que también son conocidos como permisos tradicionales que constituye una estrategia regulatoria que busca aprovechar el uso de habilitaciones para la participación de una actividad que requiere de control, lo cual permite controlar la entrada al mercado de los proveedores del servicio público, quienes cuando hayan superado las disposiciones que sean aprobadas por la autoridad administrativa que les permita la acreditación, podrán prestar el servicio público originario que corresponde a la autoridad administrativa – MIDAGRI a través del INIA, por lo cual se trata de una actividad netamente de desarrollo privado, previa habilitación administrativa procedimental, lo que no irroga gastos al erario nacional ya que las entidades administrativas desarrollan, en el marco de la función administrativa, actividades referidas a la habilitación de actividades en el marco de la función de limitación de derechos que ostentan a través del presupuesto asignado.

Cabe señalar que el posibilitar que el servicio sea prestado por agentes distintos a las administraciones públicas no es ajeno ni se encuentra proscrito ya que el servicio público incluso puede ser desarrollado por personas que no forman parte de la administración pública, a dicho mecanismo se le conoce como servicio público impropio.

Por lo cual la propuesta contiene impactos positivos a través de señales de confianza en el mercado para que este, a través de la oferta y la demanda dinamice el mercado que se promueve como una alternativa lo que permitirá a los productores del sector agrario y riego el maximizar sus objetivos e incrementando con ello su competitividad y productividad, lo que responde a los fines que persigue la propuesta, siendo deber de las autoridades administrativas el mecanismo de acreditación, administración de registro y el control de los prestadores acreditados, gastos que son cubiertos con el presupuesto institucional con el que cuenta la entidad sin necesidad de generar gastos adicionales al erario público.

## VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada a la Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional, denominada "**Política de desarrollo agrario y rural**", que señala: "(...) (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos" (resaltado y subrayado propio).

CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:  
GUERRA GARCIA CAMPOS  
Hemando FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/09/2021 14:24:30-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/09/2021 17:18:07-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/09/2021 17:44:43-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/09/2021 21:15:53-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/09/2021 19:01:39-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/09/2021 12:30:56-0500